



## **TRIBUNAL DE HONOR**

### **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO**

**Santiago, 19 de agosto de 2019.**

**Vistos:**

**1°** La solicitud de reconsideración presentada por don Felipe Cea España con fecha 17 de junio de 2019, mediante la cual acompaña nuevos antecedentes en base a los cuales solicita se reconsidere la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 17 de julio de 2019 respecto de la absolución del señor Rodrigo Donoso Gutierrez;

**2°** La revisión y análisis por parte de este Tribunal de Honor de los referidos nuevos antecedentes consistentes en las declaraciones prestadas a este Tribunal con fecha 5 de agosto de 2019 por el denunciado y por los testigos don Claudio Gutiérrez Vogt, don Lorenzo Montesinos Vogt y por don Manuel Rodríguez Escalona;

**3°** La revisión y análisis por parte de este Tribunal de Honor de los demás antecedentes que constan en autos, incluyendo:

3.1 La investigación y propuesta de fallo redactada por la Comisión Regional de Disciplina de Aysén que propone sancionar a los socios Sres. Vicente Herrera Donoso y Rodrigo Donoso Gutierrez, con suspensión de sus actividades deportivas y dirigenciales, por los plazos de 36 y 24 meses, respectivamente, por presentar documentos falsos en un

proceso eleccionario del Club Chile Chico llevado a efecto el 24 de abril de 2019;

3.2.- La denuncia efectuada por el Club de Rodeo Chileno de Chile Chico en contra de Vicente Herrera Donoso por la presentación de poderes falsos para votar en la elección de la directiva de dicho club, emitidos a nombre de los socios de ese Club Sres. Sebastian Godoy Carrasco y Sebastian Godoy Miller, en circunstancias de que los mencionados poderdantes no habrían emitidos dichos documentos pues habían decidido no votar en dicha elección;

3.3.- Las declaraciones de los señores Sebastian Godoy Carrasco, Vicente Herrera Donoso, Rodrigo Donoso Gutierrez, Hernán José Vásquez Acuña y Jaime Ignacio Ramírez Araya,

4° Que el artículo 22 BIS de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señala: *“El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación.”*

5° Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 1 de los Estatutos señala: *“Es infracción o falta, toda transgresión a los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno FDN y a las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a esos Estatutos.*

*Constituye también infracción, toda violación al principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas y toda conducta de carácter social que se aparte de las reglas de dignidad y buenas costumbres.”* (subrayado agregado)

6° Que se tienen por acreditados los siguientes hechos respecto del señor Rodrigo Donoso Gutiérrez:

- a) Que en la elección de directiva del Club de Rodeo Chileno de Chile Chico se presentaron dos cartas supuestamente firmadas por los señores Sebastian Godoy Carrasco y Sebastian Godoy Minder en las que se facultada al Sr. Vicente Herrera Donoso para votar en nombre de los poderdantes en las elecciones de la directiva del referido Club;
- b) Que, según lo reconocido por el Sr. Rodrigo Donoso Gutierrez, dichas cartas fueron redactadas por él y dejadas por este mismo en la camioneta del sancionado Sr. Vicente Herrera Donoso, para que éste, a su vez, las presentara en la elección antes referida, en base a lo conversado previamente con este último y en conocimiento de que dichas cartas poderes no serían suscritas por los supuestos poderdantes;
- c) Que no se logró determinar quién había falsificado las firmas de los señores Godoy;
- d) Que el Sr. Rodrigo Donoso Gutierrez consintió en que los poderes fueran presentados en el referido proceso eleccionario, no obstante que sabía que los mismos no habían sido suscritos por los supuestos poderdantes;
- e) Que el Sr. Rodrigo Donoso Gutierrez se presentaba como candidato a Presidente en las elecciones antes referidas con el apoyo del sancionado señor Vicente Herrera Donoso;
- f) Que el Sr. Vicente Herrera Donoso, utilizando la supuesta representación que le otorgaban los poderes antes

referidos, votó en favor del señor Rodrigo Donoso Gutierrez; y,

g) Que, por tanto, a juicio de este Tribunal y en base a los nuevos antecedentes, resulta evidente que el Sr. Rodrigo Donoso Gutierrez se concertó con el Sr. Vicente Herrera Donoso para llevar a cabo la falsificación de los poderes antes referidos y su presentación en el proceso eleccionario en beneficio del primero.

7° Que la conducta del Sr. Rodrigo Donoso Gutierrez de preparar poderes en conocimiento de que los supuestos mandantes no las firmarían y consentir en la presentación de los mismos en un proceso eleccionario, constituye a juicio de este Tribunal un actuar indebido, contrario a la ética y a la buena fe que debe regir el actuar de todo deportista y/o posible dirigente del Rodeo;

8° Atendido lo anterior, este Tribunal de Honor ha decidido aplicar el Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 que dispone: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:*

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal

2. Suspensión:

a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.

b) De un mes y hasta 12 meses.

c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.

d) Desde más de 24 meses.

3. *Expulsión*

4. *Clausura de medialuna.*”

9° Una vez determinada la infracción cometida por el denunciado, y establecida la sanción que por el Código debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la concurrencia de atenuantes y agravantes que pueda modificar la penalidad establecida en el caso particular.

10° Que en el caso del Sr. Rodrigo Donoso Gutierrez concurre la atenuante de buena conducta anterior.

Por tanto:

**SE RESUELVE**, dar lugar a reconsideración en cuanto a sancionar al señor **Rodrigo Donoso Gutierrez**, Rut número 11.895.861-6, de la Asociación Aysén, Club Chile Chico, como autor de la infracción consistente en confeccionar documentos falsos a sabiendas de que serían usados en un proceso eleccionario y consentir en lo mismo, **con treinta y seis meses de suspensión de toda actividad deportiva y dirigencial.**

**SE RESUELVE**, en atención a que el señor **Rodrigo Donoso Gutiérrez** posee buena conducta anterior, aplicar la referida atenuante y, por tanto, rebajar la sanción antes referida a suspensión a **veinticuatro meses de suspensión de toda actividad deportiva.** Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos, se sanciona al señor **Rodrigo Donoso Gutierrez** con pena accesoria de inhabilitación por **veinticuatro meses** para desempeñar los


cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del Tribunal Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina), Jurado, Delegado, secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz. Adicionalmente, el señor **Rodrigo Donoso Gutierrez** queda impedido de inscribir caballos a su nombre o del Criadero del cual sean propietarios en cualquier clase de Rodeo durante el mismo plazo de veinticuatro meses.


La Secretaría del Tribunal deberá registrar las sanciones en la hoja de vida del afectado.

Notifíquese a la persona sancionada por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

### **Rol N° 31-2019**

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina, que concurrieron a la vista y al fallo.

  
Ignacio Maruri Legarraga  
Secretario

  
Juan Sebastián Reyes Pérez  
Presidente